

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3729/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153922000226.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	3
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	4
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El siete de junio del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública¹, generándose el folio 301153922000226, en la que solicitó lo siguiente:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2021 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

...

2. **Respuesta.** El catorce de junio del dos mil veintidós, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El seis de julio del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo seis de julio del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3729/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El trece de julio del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintidós de julio del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El doce de agosto del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Certificación y cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

V. Carr

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante el oficio SSP/UDT/0847/2022 de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, oficio SO/DA/CYSP/0224/2022 de fecha trece de junio del dos mil veintidós, suscrito por la Subsecretaría de Operaciones, oficio SS-O/D.O./14931^a/2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Operaciones de Seguridad Pública y oficio SO/SIED/477/2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Información y Estadística Delictiva. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

Presento este recurso de revisión, debido a que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado carece de coordenadas que georreferencian cada incidente. Dicho elemento fue especificado en mi solicitud y, debido a que le SO cuenta con la obligación normativa de requisitarlo en el Informe Policial Homologado, debió habérmelo entregado. Para fortalecer mi dicho, adjunto parte de la respuesta entregada por el mismo sujeto obligado a una solicitud presentada el 10/20/2021, en la que, bajo la misma argumentación, se me fue entregada la información solicitada completa, incluyendo las coordenadas geográficas.

Por lo anterior, les solicito que revoquen la respuesta de SO, para que así me entregue la información omitida.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a que la respuesta entregada por el sujeto obligado carece de coordenadas que georreferencian cada incidente, por lo que respecto de los demás puntos de la solicitud, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión el oficio SSP/UDT/0847/2022 de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los siguientes oficios:
 - Oficio SO/DA/CYSP/0224/2022 de fecha trece de junio del dos mil veintidós, suscrito por la Subsecretaría de Operaciones, mediante el cual señalo que proporcionaba la respuesta a lo solicitado a través del oficio SS-O/D.O./14931A/2022,
 - Oficio SS-O/D.O./14931A/2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Operaciones de Seguridad Pública, mediante el cual remitió el oficio SO/SIED/477/2022
 - Oficio SO/SIED/477/2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Información y Estadística Delictiva, mediante el cual informo que enviaba la información en formato .xls de manera digital, mismo que se muestra a continuación:

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

PRESUNTO DELITO	TURNO	FECHA	MUNICIPIO
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	30/09/2021	Emiliano Zapata
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	30/09/2021	Xalapa
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	29/09/2021	Veracruz
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	29/09/2021	Omealca
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	29/09/2021	Coatzacoalcos
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	28/09/2021	Xalapa
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	27/09/2021	Ciudad Mendoza
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	27/09/2021	Tlapacoyan
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	27/09/2021	Boca del Río
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	27/09/2021	Coyutla
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	26/09/2021	Álamo
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	26/09/2021	Coatzacoalcos
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	25/09/2021	Chinameca
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	25/09/2021	Tecolutla
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	25/09/2021	Coscomatepec
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	24/09/2021	Acayucan
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	24/09/2021	Acayucan
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	23/09/2021	Cosoleacaque
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	23/09/2021	Martínez de la Torre
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	23/09/2021	Coatzacoalcos
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	23/09/2021	Veracruz
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	22/09/2021	Mariano Escobedo
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	21/09/2021	Pánuco
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	20/09/2021	Cuichapa
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	20/09/2021	Álamo
Homicidio doloso	(12:00 - 17:59) Tarde	20/09/2021	Jáltipan
Homicidio doloso	(00:00 - 05:59) Madrugada	20/09/2021	San Andrés Tuxtla
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	19/09/2021	Veracruz
Homicidio doloso	(06:00 - 11:59) Mañana	18/09/2021	Hueyapan de Ocampo
Homicidio doloso	(18:00 - 23:59) Noche	17/09/2021	Altamira

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
27. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSP/UDT/1120/2022 de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, al que adjunto los siguientes oficios:
 - Oficio SO/DA/CYSP/0283/2022 de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, suscrito por la Subsecretaría de Operaciones, mediante el cual señalo que proporcionaba la respuesta a través del oficio SS-O/D.O./18554A/2022
 - Oficio SS-O/D.O./18554A/2022 de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Operaciones de Seguridad pública, mediante el cual señalo que remitía la respuesta mediante el oficio SO/SIED/598/2022 de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Información y Estadística Delictiva, mediante el cual señalo que enviaba la información en formato .xls de manera digital.

28. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
29. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II, 47 fracción a), 48 fracciones XIV, 49 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

...

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:

II. Subsecretaría de Operaciones:

a) Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, y

...

Artículo 47. Se adscriben a la Subsecretaría de Operaciones, los siguientes órganos administrativos:

a). Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, y

...

Artículo 48. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Operaciones las facultades siguientes:

...

XIV. Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas delictivas;

...

Artículo 49. Son facultades de la persona titular de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

VII. Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas delictivas;

...

30. Ahora bien, la parte recurrente hizo valer su agravio señalando que, debido a que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado carece de coordenadas que georreferencian cada incidente dicho elemento fue especificado en mi solicitud y, debido a que le SO cuenta con la obligación normativa de requisitarlo en el Informe Policial Homologado, debió habérmelo entregado, agravio del cual se advierte, no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado dio cumplimiento y respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, referente a las *coordenadas que georreferencian*, esto al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión mediante las documentales remitidas a través del Subdirector de Información y Estadística Delictiva, quien remitió un documento en formato Excel, del cual, de su contenido se advierten las coordenadas solicitadas por la parte recurrente, por lo que el sujeto obligado se

encuentra dando cumplimiento total al Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente, como se muestra en la siguiente captura:

PRESUNTO DELITO	TURNO	FECHA	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITUD
ROBO A CASA HABITACION	(06:00 - 11:59)	M 01/09/2021	POZA RICA	20.5198432813956	-97.42665885614
HOMICIDIO DOLOSO	(06:00 - 11:59)	M 01/09/2021	ATOYAC	18.8927361163858	-96.7944321427804
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	(12:00 - 17:59)	Ta 01/09/2021	MANLIO FABIO ALTAMIRAN	19.0777307333475	-96.360215134737
ROBO A NEGOCIO	(06:00 - 11:59)	M 01/09/2021	AGUA DULCE	18.1398179824555	-94.1498557986094
HOMICIDIO DOLOSO	(12:00 - 17:59)	Ta 01/09/2021	COATZACOALCOS	18.1066134184374	-94.4618193188151
ROBO A NEGOCIO	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	COATZACOALCOS	18.1481079861179	-94.4203367998413
ROBO A TRANSEUNTE	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	TUXPAN	20.9656096608447	-97.3281863201661
ROBO A NEGOCIO	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	ALAMO	20.9039117434436	-97.6689371536365
ROBO A NEGOCIO	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	VERACRUZ	19.18312917	-96.1436951
ROBO A NEGOCIO	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	VERACRUZ	19.18078913	-96.13063024
ROBO DE VEHICULO	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	XALAPA	19.5440666799689	-96.8962786188603
ROBO A CASA HABITACION	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	BOCA DEL RIO	19.1218566784273	-96.1247543048025
ROBO A CASA HABITACION	(06:00 - 11:59)	M 01/09/2021	VERACRUZ	19.1825702725446	-96.1391256534423
ROBO A CASA HABITACION	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	EMILIANO ZAPATA	19.4836114922684	-96.8106174599272
ROBO A NEGOCIO	(12:00 - 17:59)	Ta 01/09/2021	VERACRUZ	19.184473734151	-96.1319931956834
ROBO A NEGOCIO	(12:00 - 17:59)	Ta 01/09/2021	VERACRUZ	19.1978643801824	-96.1602111532688
ROBO A NEGOCIO	(18:00 - 23:59)	Nr 01/09/2021	VERACRUZ	19.1871270438318	-96.1433020509262
ROBO A NEGOCIO	(00:00 - 05:59)	M 02/09/2021	MINATITLAN	17.9928517581632	-94.5341820483717
ROBO A NEGOCIO	(06:00 - 11:59)	M 02/09/2021	VERACRUZ	19.1966086515376	-96.1438540556763
HOMICIDIO DOLOSO	(12:00 - 17:59)	Ta 02/09/2021	ACAYUCAN	17.956878318487	-94.9102644379925
ROBO A TRANSEUNTE	(12:00 - 17:59)	Ta 02/09/2021	FORTIN	18.9037612804822	-96.9638945666784
HOMICIDIO DOLOSO	(12:00 - 17:59)	Ta 02/09/2021	ATOYAC	18.9778020757711	-96.8342027601624
ROBO A NEGOCIO	(12:00 - 17:59)	Ta 02/09/2021	COATZACOALCOS	18.1332204831967	-94.450972120903
ROBO A NEGOCIO	(12:00 - 17:59)	Ta 02/09/2021	COATZACOALCOS	18.1388269727	-94.4622273835429
ROBO A CASA HABITACION	(06:00 - 11:59)	M 02/09/2021	SAN ANDRES TUXTLA	18.4554757880692	-95.2165733678255

31. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

32. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
33. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
34. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

35. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado

a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

36. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos